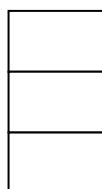


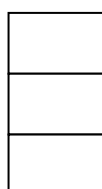
INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, octubre de 2018
Período Examinado	Año 2017
Código del Proyecto	12.17.03
Denominación del Proyecto	Inspecciones de Cumplimiento Ambiental en la CUMAR
Jurisdicción	Ministerio de Ambiente y Espacio Público (35)
Objetivo de la Auditoría	Verificar el cumplimiento normativo ambiental y las inspecciones en el territorio de la cuenca de los agentes contaminantes.
Alcance	El alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar será determinado de acuerdo a un relevamiento previo.
tareas de campo	Las Tareas de campo se desarrollaron entre el 26 de enero de 2018 y el 30 de junio 2018.
Aclaraciones Previas	Universo de control de la fiscalización y control de la contaminación ambiental. El universo de control territorial está conformado por los establecimientos industriales ubicados en la CMR empadronados obligatoriamente de acuerdo a la Resolución 7/09 y 122/10 de ACUMAR. Los datos actualizados obtenidos de la página web de ACUMAR (fecha de actualización febrero del 2018) establecen un número de 13.666 establecimientos EMPADRONADOS TOTALES, de los cuales 3.107 de los empadronados están ubicados en la CABA. Luego, la APRA, informó que en el área de la CUMAR en CABA se encuentran localizados 3.113 establecimientos y la ACUMAR oficialmente informó, según el registro de la Dirección General de Control Ambiental de la Agencia. ACUMAR 3.953 establecimientos. Metodología de Fiscalización y Control Ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo/ACUMAR En este sentido, la ACUMAR, haciendo uso de sus competencias establecidas en el artículo 5 y considerando la prevalencia normativa asignada a través del artículo 6 de la misma, desarrolló y aprobó (a diciembre del 2017) un conjunto de resoluciones a través de las cuales se define el marco fiscalizador caracterizado por: La multiplicidad de actores involucrados en las tareas de fiscalización y control identificados en: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, ACUMAR, Agencia de Protección

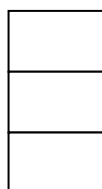
	Ambiental, APRA; Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, OPDS; Autoridad del agua de la Provincia, ADA; Agua y Saneamiento Argentinos, AySA. (Ver Anexo II) Las inspecciones a todos los establecimientos radicados en la CMR, empadronados e identificados de acuerdo a la normativa vigente. La identificación de los establecimientos considerados como Agentes Contaminantes. (Ver punto 5.4.1) La obligación para todos los AC de la presentación de un Plan de Reconversión Industrial, PRI, a los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la declaración de Agente contaminante. (Ver Anexo II) La aprobación del PRI por parte de ACUMAR en 60 días. Los monitoreos realizados por ACUMAR para verificar el cumplimiento del PRI. Las modificaciones necesarias al PRI para cumplir los objetivos por parte de ACUMAR. Finalizado el PRI y con las inspecciones correspondientes que verifiquen el cumplimiento del mismo, la declaración del establecimiento como reconvertido y su eliminación del registro de AC. Para todos los establecimientos radicados en la cuenca, en todos los casos en los que exista, la obligación de la presentación del Seguro Ambiental del artículo 22 de la Ley N° 25.675 emitido a favor de la ACUMAR. La elaboración de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), para todos los establecimientos cuya actividad sea susceptible de generar impactos negativos en el ambiente o la salud de las personas. la elaboración e implementación de un Sistema de Gestión Ambiental que tenga base documental y que incluya como mínimo, la identificación y grado de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, un programa de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y emisiones gaseosas generadas por la actividad y un plan de prevención y respuesta ante emergencias. La clausura para todo establecimiento que no haya presentado su PRI, o que el mismo no haya sido aprobado por ACUMAR como también la posibilidad de recibir sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas aprobadas por ACUMAR. La existencia de un manual para inspectores de la CMR y el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la CMR.
--	---



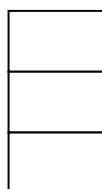
	La conformación del SICOI, Sistema de Gestión de la Información del Control Industrial donde se integra toda la información de las fiscalizaciones. De las Inspecciones El manual para Inspectores de la Cuenca Matanza Riachuelo y el Anexo I - Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza – Riachuelo (ACuMaR), establece los procedimientos y plazos involucrados en el proceso de fiscalización y control de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza – Riachuelo. Este reglamento se aplica únicamente para la fiscalización de los establecimientos industriales, de servicios, empresas extractivas mineras, agrícola-ganaderas y todo otro establecimiento que produzcan efluentes líquidos, residuos sólidos o emisiones gaseosas que se encuentren radicados en la Cuenca Matanza – Riachuelo. ACUMAR posee una Base de Datos, conformada por la totalidad de establecimientos radicados en la Cuenca Matanza - Riachuelo y el historial de actuaciones. Los inspectores realizan la carga de sus actuaciones y de toda información referida a los procesos de inspección de establecimientos de la ACUMAR en la mencionada Base de Datos. De acuerdo al reglamento hay dos modalidades de inspección: Inspección Programada: se considera así a la inspección en forma planificada. Inspección ante emergencias: Son las inspecciones que se realizan por instrucción expresa de la Dirección General de Fiscalización y Adecuación Ambiental de ACUMAR, la que puede ser requerida y autorizada telefónicamente, actuando de manera preventiva en situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca. Dichas actuaciones debe ser notificadas a la autoridad con competencia material y/o territorial para que tome la intervención que le corresponda. Los inspectores deben identificarse exhibiendo una credencial expedida por la ACUMAR. Están facultados para requerir toda documentación habilitante, documentación técnica, legal y contable; verificar condiciones de funcionamiento del establecimiento o sitio; controlar procedimientos industriales; extraer muestras de efluentes líquidos, emisiones gaseosas o residuos sólidos; y toda otra diligencia necesaria a los fines del procedimiento de inspección. La documentación que fuera requerida debe ser presentada por el establecimiento en un plazo de diez (10) días hábiles por ante la Mesa General de
--	--



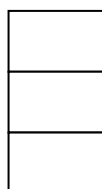
	Entradas de la ACUMAR. En respuesta a la Nota N° 107-AGCBA-18, ACUMAR informó que los criterios para definir la programación de inspecciones son definidos por el sector de Programaciones de la Coordinación de Fiscalización de ACUMAR mediante tareas de planificación de acuerdo a: Situaciones de emergencias y respuesta a denuncias para prevenir situaciones de peligro. Situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes de la Cuenca. Control de cumplimiento de metas del plan de reconversión industrial. Control de ajustes de desvíos en parámetros encontrados fuera de norma. Control de obligaciones asumidas o intimaciones efectuadas a los establecimientos. Las inspecciones detalladas precedentemente, pueden dar los siguientes resultados: Establecimientos Inexistentes: En los casos en que, como resultado de la inspección, se compruebe la inexistencia del establecimiento, el inspector debe realizar en el Acta de Inspección una descripción detallada de las condiciones verificadas en el lugar inspeccionado para que se realice un análisis de la situación y se verifique la razón por la cual el establecimiento consta en la Base de Datos. Debe dejar constancia en la Base de ACUMAR de todo lo actuado en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. Establecimientos que no generan emisiones, efluentes líquidos o residuos sólidos: Para el caso de establecimientos que no tienen vertido de efluentes líquidos, emisiones gaseosas o no son generadores de residuos sólidos, el inspector debe agregar al expediente la documentación solicitada en la inspección y confeccionar un Informe Técnico relativo al cumplimiento de las normas vigentes de ACUMAR y proceder según el caso: Si la documentación se presenta en tiempo y forma, la ACUMAR se reserva la facultad de repetir la inspección a futuro, a los fines de verificar si la situación permanece igual o se modifica con el transcurso del tiempo. Si hay incumplimiento, omisión o falsedad en la presentación de la documentación, el inspector debe elevar al Coordinador de Fiscalización el expediente con el Informe Técnico recomendando la aplicación de sanciones por incumplimiento y se continúa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR.
--	---



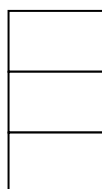
	Establecimientos que vierten efluentes líquidos: El inspector, en el día de la inspección, debe solicitar la toma de muestra adjuntando la copia del Acta de Inspección correspondiente. El Coordinador de Fiscalización debe confeccionar diariamente una lista de muestreos con el fin de entregársela al laboratorio para determinar si los establecimientos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Tabla de Límites Admisibles. El laboratorio debe coordinar la toma de muestras con el Coordinador de Fiscalización quien asigna un inspector para realizar la toma en forma conjunta y si existiera impedimento el inspector confecciona el Acta de Toma de Muestras especificando los motivos por los cuales no se pudo efectuar la toma. Si existiera una obstrucción al procedimiento el Coordinador de Fiscalización puede reprogramarlo. Establecimientos con generación de residuos sólidos y/o emisiones gaseosas y/o pasivos ambientales. El inspector confecciona un Informe Técnico sobre el cumplimiento de normas indicando si se ajustan a la legislación aplicable. De no ser así, recomienda la Declaración de Agente Contaminante, dejando constancia en la Base de Datos. Conformación del SICOI Toda la información que se gestiona en las fiscalizaciones de ACUMAR es cargada en el Sistema Integral de Reconversión Industrial de ACUMAR módulo SICOI. Este sistema es operado por ACUMAR. El Manual del Inspector establece que cada proceso que se realiza en la gestión administrativa de las inspecciones debe cargarse en el módulo SICOI. Las demás jurisdicciones integrantes de la Cuenca no tienen acceso a este sistema. Medidas preventivas y sanciones Medidas Preventivas En el caso de una situación de peligro de daño grave e inminente para la salud y/o el ambiente, el Inspector debe inmediatamente elevar un Informe Técnico al Coordinador de Fiscalización recomendando la adopción de la medida preventiva. Una vez que se ordena la ejecución de la medida se instruye a los inspectores, quienes, de ser necesario, pueden recurrir a la fuerza pública para hacerla efectiva, confeccionando el Acta de Medida Preventiva y dejando constancia de esto en la Base de Datos de ACUMAR. La Secretaría General notifica al establecimiento de lo actuado y hace constar las actuaciones en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR. La medida adoptada se mantiene hasta que se revierta la situación que le dio origen, circunstancia que debe constatar en los
--	--



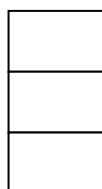
	informes técnicos respectivos y/o hasta la aprobación del Programa de Reconversión Industrial. Sanciones La ACUMAR puede aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el artículo 7º inciso i) y j) de la Ley N° 26.168, que establece que la ACUMAR puede disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca: “i) Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas; j) Disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.” En todos los casos donde la Coordinación de Fiscalización detecte la violación de una clausura ejecutada, se constata la medida y se remiten las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los fines de que inicie el procedimiento correspondiente para la adopción de las medidas sancionatorias que correspondan y efectúe la denuncia penal respectiva. Contaminación en Suelos ACUMAR informó que la normativa que se utiliza para medir los niveles admisibles de contaminación en suelo es la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos por cuanto se aplica exclusiva y excluyentemente a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos que puedan dañar directa o indirectamente seres vivos o contaminar el suelo o el ambiente en general y que se denominan peligrosos. ACUMAR no tiene un su plexo normativo resoluciones específicas sobre suelo, tal como la tiene sobre vuelcos de efluentes líquidos. Los establecimientos donde se detectaron sitios contaminados, deben presentar toda la documentación pertinente a la jurisdicción donde éstos se hallan respecto a los planes de remediación ya que ACUMAR no cuenta con resoluciones específicas. No obstante se realiza un seguimiento exhaustivo del cumplimiento de los mismos. Resolución ACUMAR N° 46/2017 El 23/03/17, ACUMAR dictó la Resolución N° 46/2017. La misma regula los Límites Admisibles de vertido de efluentes líquidos, los Usos y Objetivos de Calidad de Agua y la Declaración de Agente Contaminante. Deroga las Resoluciones ACUMAR N° 3/2009 y N° 366/2010. La resolución autoriza el vertido de sustancias que anteriormente
--	--



	se encontraban prohibidas. Al respecto cabe señalar que las cinco ONGs que integran el cuerpo colegiado de la Corte no prestaron conformidad con la resolución aprobada por Acumar mediante la cual se autorizó a las empresas a descargar sobre el río Matanza-Riachuelo nueve sustancias que ya se encontraban prohibidas. Dicha resolución fue cuestionada por las siguientes cuestiones: ACUMAR fijó límites de concentración de contaminantes sin considerar el total de la descarga ni el efecto de los contaminantes. La resolución cuestionada sumó contaminantes orgánicos a los elementos ya autorizados. A saber: aldrín, clordano, DDT, dieldrín, endosulfán, endrín, heptacloro, lindano y paration. Muchos de estos contaminantes ya figuraban prohibidos en leyes anteriores (Ley N° 18079 que prohibió el uso de ciertas sustancias en el tratamiento de praderas y de algunas especies animales). No será relevante monitorear la presencia de varios contaminantes orgánicos en la cuenca. El cuerpo colegiado de la corte criticó que para ninguno de los usos de la cuenca es relevante monitorear la presencia de contaminantes orgánicos como arsénico total, cadmio total o mercurio total. Y para algunos usos también considera que no es importante analizar la presencia de coliformes fecales y eschericiacoli. El análisis para medir aceites y grasas en el agua será subjetivo. El documento también hace hincapié en la forma de medir aceites y grasas. La resolución en análisis dice “no deben estar presentes en concentraciones que sean detectables a simple vista o por el olor. Por ende el parámetro queda supeditado a un análisis subjetivo y no con rigor científico. Como consecuencia directa de estos cuestionamientos vertidos por el cuerpo colegiado plasmados en argumentaciones que corresponden a un escrito presentado en la causa “Mendoza Beatriz Silvia C. Estado Nacional y Otros S/ Ejecución de Sentencia” Expte. N° 52000003/2013, el 23/11/17 ACUMAR comenzó las reuniones para proceder a la modificación de la norma cuestionada. El objetivo es incluir las modificaciones que surjan de la mesa de trabajo con organismos de control y con las organizaciones sociales miembros del Cuerpo Colegiado. La Resolución 3/2009 ACUMAR es la que sigue vigente. Del Universo de establecimientos empadronados Los datos actualizados del sitio web de ACUMAR (fecha de actualización febrero del 2018) informa un número de 13.666
--	---



	establecimientos EMPADRONADOS TOTALES, de los cuales 3107 de los empadronados están ubicados en la CABA. Luego, la APRA informó que en el área de la CUMAR en CABA se encuentran localizados 3113 establecimientos y la ACUMAR oficialmente informó, según el registro de la Dirección General de Control Ambiental de la Agencia. ACUMAR 3.953 establecimientos. De los Agentes Contaminantes y el Programa de Reconversión Industrial (PRI) Definido el universo, por el art 1 de la Resolución ACUMAR 366/10 se considera “Agente Contaminante”: (...) “a todo establecimiento que se encuentre radicado en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo conforme lo previsto en el artículo 1 de la Ley 26.168, como así también a aquellos que hayan sido demandados en la causa “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)”, que generen emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permitan preservar u alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos, o que no cumplan con los límites establecidos en la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para Descargas de Efluentes Líquidos establecidos por la Resolución ACUMAR N° 1/2007 y sus modificatorias, a excepción de lo previsto en la Ley 26.221 para la prestataria del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales. Art. 2º: Los titulares de establecimientos declarados como “Agentes Contaminantes” deberán presentar ante la ACUMAR un “Programa de Reconversión Industrial” (PRI), dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificado el acto que lo declare como tal. En los supuestos de no presentación en los plazos establecidos en el párrafo anterior, inadmisibilidad o desestimación del PRI, la ACUMAR podrá disponer el cese de los vertidos, así como la clausura parcial o total del establecimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR. Art. 3º: Incorpórense al Reglamento de Sanciones aprobado como Anexo I de la Resolución ACUMAR 110/2010, los siguientes artículos: “ARTICULO 11 bis. – En los casos de Programas de Reconversión Industrial (PRI) que no sean presentados en los plazos establecidos, sean rechazados por ser presentados en
--	---



forma incompleta, sean declarados inadmisibles o desestimados, la ACUMAR quedará facultada para aplicar una multa conforme lo establecido en el Art. 23 del presente Reglamento, sin perjuicio de las medidas adoptadas por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de Agente Contaminante y Reconversión Industrial vigente”.

En el Anexo I, se desarrolla el procedimiento para la declaración de AC y el PRI.

Del sistema de indicadores de ACUMAR para AGENTES CONTAMINANTES

ACUMAR ha desarrollado un sistema de indicadores, aprobados por Resolución ACUMAR N° 39/2017 dentro del cual se encuentra, el indicador 20 “ AGENTES CONTAMINADOS y ADECUADOS” cuya definición y características se muestra a continuación.

ACUMAR. Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO III: Fichas Metodológicas

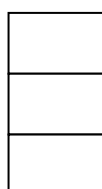


20 – Agentes Contaminantes Identificados y Adecuados	
Descripción corta del indicador	Muestra la relación existente entre la cantidad de establecimientos que han normalizado su comportamiento en materia de contaminación ambiental y los declarados Agentes Contaminantes (AC).
Relevancia para la toma de decisión	Es relevante a fin de poder analizar según su resultado, el impacto de las acciones llevadas a cabo a lo largo del proceso de la Fiscalización y la Adecuación Ambiental. El resultado esperado es que todos los establecimientos declarados AC, logren readecuar sus procesos convirtiéndose en establecimientos ambientalmente eficientes, declarándose de esta manera “reconvertidos” o, en caso de no proceder de tal forma, se an “relocalizados” o “revertidas” las fuentes de contaminación.
Categoría	De interrelación ambiental-social
Alcance (qué mide el indicador)	Mide el porcentaje de los AC declarados y notificados por la normativa vigente en la ACUMAR, que han adaptado sus procesos, con el fin de evitar situaciones de contaminación por encima de los límites establecidos en la normativa de referencia.
Limitaciones (qué no mide el indicador)	No permite identificar los plazos de las etapas que componen el procedimiento desde la declaración de AC hasta la adecuación ambiental. Por otro lado, tampoco permite medir las mejoras que se fueron generando en el ambiente de los establecimientos ya declarados AC, como así tampoco medir la aplicación de medidas preventivas como una clausura.

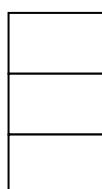
Los datos del indicador descripto a diciembre 2017 indican que a esa fecha hay un total acumulado de 1.375 establecimientos declarados agentes contaminantes de los cuales, el 36,29% se consideran establecimientos adecuados ambientalmente.

Por contraposición, a diciembre del 2017 el 63,71% de los AC, no se encuentran ambientalmente adecuados y por las características del sistema de fiscalización (punto 5.2 y 5.3), se desconoce el grado de riesgo o peligrosidad de esos establecimientos no reconvertidos ambientalmente.

	Articulación y armonización con la CABA/GCBA/APRA Respecto a la articulación y armonización con las competencias locales (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires), en lo que corresponde a la fiscalización y control de la contaminación, el 8 de junio del 2016 las jurisdicciones involucradas firmaron un “Acuerdo de Cooperación Interjurisdiccional de Asistencia Técnica y Cooperación Recíproca en Materia de Fiscalización y Control, suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la ACUMAR, la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la Agencia de Protección Ambiental de CABA y AYSA”. El mismo tiene por objeto, CLÁUSULA PRIMERA la articulación institucional entre las partes, cada una en el marco de sus competencias a fin de coordinar acciones en relación a los procedimientos de fiscalización y control de establecimientos y de actividades de servicio conforme los siguientes criterios: 1) La programación coordinada de las inspecciones entre las PARTES que resulten competentes de conformidad con las leyes que regulan sus misiones y funciones y demás normas atributivas de su competencia. 2) El intercambio sistematizado de la información respecto de inspecciones, tomas de muestras y antecedentes de los establecimientos y actividades de servicios (...) 3) La unificación de los criterios bajo los cuales cada parte realiza inspecciones, de conformidad con las leyes que regulan sus misiones y funciones (...) CLAUSULA SEGUNDA - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente será de aplicación en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires en función de las competencias que le son propias a cada una de las partes. CLAUSULA TERCERA - RECURSOS: Para dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO, LAS PARTES, dentro de su campo de acción y especialización aportarán los recursos humanos profesionales y técnicos propios necesarios para llevar a cabo las distintas actividades comunes que se acuerden(...). CLAUSULA CUARTA - PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS: Las acciones descriptas en el presente Acuerdo serán de aplicación o modificadas a través de Protocolos Complementarios a celebrarse entre las partes. CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA (...) tendrá vigencia de un (1 año) a partir de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y
--	--



	sucesivos salvo que las partes acuerden su rescisión (...). A la fecha de cierre de las tareas de campo, no se habían firmado aún protocolos complementarios. Del sistema de Fiscalización y Control ambiental industrial en la CUMAR a través de la APRA Las Direcciones Generales de Evaluación Ambiental, de Política y Estrategia Ambiental y de Control Ambiental, tienen responsabilidades asignadas de manera directa o indirecta en la problemática de la Cuenca Matanza – Riachuelo. (Ver ANEXO VI). Luego la DG de Control Ambiental, es el área que tiene la responsabilidad, entre otras de: Ejercer “el contralor y el poder de policía mediante la aplicación de las normas respectivas, en materia de calidad ambiental y contaminación. Disponer clausuras, labrar actas de comprobación, practicar intimaciones y dictar todo acto administrativo que corresponda de acuerdo a su competencia. Implementar y ejecutar el monitoreo de la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Administrar el cuerpo de inspectores, verificadores y notificadores de la Dirección General de Control Ambiental. Del análisis de la estructura de la APRA, se visualiza que dentro de la Dirección General de Control se encuentra la Gerencia Operativa Fiscalización Ambiental de la cual dependen cuatro Subgerencias Operativas de Fiscalización Ambiental: Este, Oeste, Norte y Sur. Este Gerencia Operativa no cuenta con un área específica de fiscalización de establecimientos ubicados en el área CUMAR. Esta zona se encontraría cubierta por la fiscalización realizada en zona Este, Sur y Oeste. Si bien los inspectores que realizan los controles deben conocer la normativa a aplicarse en el territorio de la CABA, los inspectores que realizan inspecciones en el área CUMAR deben también conocer la normativa de ACUMAR.
--	---



	Información presupuestaria, recursos financieros asignados para el período bajo examen El Programa presupuestario 91, en la UE 8934, es el identificado para la presente evaluación. La descripción del Pp expone que el mismo “se dedica a las inspecciones de los locales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, control de humos en los colectivos, eventos nocturnos”. La responsabilidad primaria se centra en “elaborar planes tácticos de control de la calidad ambiental de la ciudad y fiscalizar y controlar los mismos. Preservar y mejorar la calidad del ambiente es el objetivo principal que nos lleva a realizar los controles correspondientes, tanto mediante actividades programadas de monitoreo, ejecutando operativos de prevención y control en la vía pública y en establecimientos comerciales e industrias o bien realizando inspecciones en respuesta a las denuncias y requerimientos recibidos”. “En el sector Laboratorio efectúa las determinaciones y análisis físico-químicos y biológicos de indicadores de calidad ambiental y desarrollar el monitoreo de los recursos de aire, agua y suelos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que requiere la Agencia de Protección Ambiental. Establecer nivel cuantitativo de exposición a contaminantes ambientales de grupos poblacionales, a fin de prevenir riesgos para la salud y verificar el cumplimiento de estándares. Generar diagnóstico técnico de calidad ambiental de recursos aire, agua y suelo, para fundamentar ejecución de controles y orientación de políticas ambientales”. Del análisis de la descripción del programa 91, se verifica que las inspecciones de origen industrial en el área CUMAR se encuentran contenidas en un programa muy amplio, donde la fiscalización que realiza la Agencia abarca todo tipo de control de origen ambiental que se realiza en todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires. A esto debe sumarse que el programa no tiene individualizado con el código 60, el monto de presupuesto que le asigna la Ciudad a las tareas de inspecciones en el área de la Cuenca, por lo tanto no puede identificarse el costo de esta actividad.
--	---

Actividad	Incisos	Pesos	Porcentaje
10	Inciso 1 - Gastos en Personal	14.378.071,00	99,76%
	Inciso 2 - Bienes de Consumo	13.487,00	0,09%
	Inciso 3 - Servicios No Personales	5.505,00	0,04%
	Inciso 4 - Bienes de Uso	14.978,00	0,10%
	Total Actividad "Inspecciones De Cumplimiento Ambiental"	14.412.041,00	100,00%

El Programa 91, tuvo una evolución del crédito sancionado al vigente equivalente al +25% aproximadamente que, de acuerdo al cuadro precedente, se destinó a la actividad 2 “Administración y Servicios Generales.

Incidencia de las actividades en el gasto

Jur	Ente	U.E	Programas	Original	Vigente	Devengado	Ejecucion
35	399	8933	5 - Actividades Comunes A Los Prog. 91, 92, 93, 94, 95 Y 96	83.299.048,00	104.753.156,00	103.326.844,00	98,64%

Metas Físicas

De acuerdo con el Presupuesto por Jurisdicción para el periodo 2016, se ejecutaron el 76% de las metas físicas planificadas, por lo tanto el 24% fueron subejecutadas.

Cuadro 15 : Metas Físicas planificadas y ejecutadas

Ejecución Física Anual	Unidad de Medida	Sanción	Realizado	Diferencia
Meta: Controles Ambientales	Inspección	122.960	92.874	-30.086

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de la Cuenta de Inversión 2016

La meta física de cantidad de “Inspecciones” mide total de inspecciones realizadas en toda la Ciudad para establecimientos que realizan cualquier tipo de actividad que puede contaminar el ambiente.

Este dato tampoco permite inferir que se hayan inspeccionado 92.874 establecimientos ya que los actos inspectivos se relacionan con las faltas encontradas y así, un establecimiento puede ser inspeccionado más de una vez.

De la misma manera que no se identifican las metas físicas para la CUMAR, tampoco se identifican los inspectores asignados, siendo que la APRA presentó un número global de inspectores equivalente a 44 AGENTES.

Presupuesto sancionado vigente y devengado 2017

Si bien el período 2017, no forma parte del período auditado se verificó en general el crédito sancionado, vigente y devengado realizando una comparativa inicial.

Cuadro 16: Comparativa Presupuesto sancionado vigente y devengado 2016 y 2017

	A Crédito sancionado 2016	B Crédito Vigente 2016	C Crédito Devengado 2016	D Crédito sancionado 2017	Crédito Vigente 2017	Dif D –A	Crédito Devengado 2017
Ac 10	\$ 14.412.041	\$ 9.296.785	\$ 9.292.824	\$ 22.015.860,00	\$ 16.336.181,00	\$ 7.603.819	\$ 16.336.181,00
Act 60	\$ 3.001.548	\$ 2.507.179,00	\$ 2.506.177	\$ 5.032.410,00	\$ 1.262.806,00	\$ 2.030.860	\$ 1.262.803,37

De los Manuales y Normas de Procedimientos - Circuitos Administrativos de la APRA

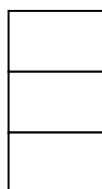
Así como la ACUMAR ha desarrollado el Manual para Inspectores de la Cuenca Matanza Riachuelo y el Anexo I - Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza – Riachuelo (ACuMaR), la DGCONT cuenta con un circuito administrativo aprobado por Disposición N° 198-DGCONT-2015 y con un manual de procedimiento inspectivo: Manual del Inspector, aprobado mediante la Disposición N° 1973-DGCONT-2010. (Ver Anexo II).

Este instructivo expone los conocimientos que debe tener el personal de la APRA respecto de la función de inspección, sus alcances, formas, deberes y obligaciones que puede ser consultado desde que se programa una inspección.

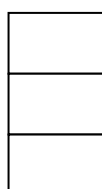
La inspección se centra en la verificación del cumplimiento real de la normativa, el grado de gestión ambiental por parte del administrado y de los compromisos asumidos desde el otorgamiento de los permisos que lo autorizan a realizar la actividad. La función del inspector consiste básicamente en controlar el cumplimiento de las normas establecidas por quien ejerce el “Poder de Policía”¹ en materia medioambiental, sin dejar por ello de observar e informar cuando existan condiciones

¹Poder de Policía: potestad atribuida tanto por la Constitución Nacional como por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al órgano o Poder Legislativo, a fin de que reglamente el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales de los habitantes. El ejercicio de este poder puede, con ciertas limitaciones, ser delegado en algún órgano ejecutivo del GCABA.

	que contravengan otras normativas sobre seguridad, higiene y funcionamiento o de las que tomaren conocimiento en el momento de concretar el acto de inspección. Esta función de control se cumple esencialmente a través de los actos de inspección que brindan la posibilidad de observar in situ el grado de ajuste a las normas por parte de quienes deben cumplirlas en un todo. La Agencia envía trimestralmente a la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental de la ACUMAR un informe que detalla las clausuras que lleva a cabo la Dirección General de Control dependiente de la APRA, de los establecimientos radicados en el ámbito geográfico de la Cuenca en CABA conforme a los límites hidrográficos de la Ley CABA N° 5129 y la Resolución ACUMAR N°1.113/2013. En estos informes se detallan la razón social de los establecimientos, domicilio, rubro y principales motivos que justifican las medidas de interdicción dispuestas. Asimismo, la Agencia de Protección Ambiental notifica, semestralmente, a la Autoridad de Cuenca los levantamientos de clausuras, realizados por la Dirección General de Control, en cumplimiento de las funciones que le son propias, donde se consigna la razón social de los establecimientos, domicilio, comuna, rubro, y fecha del levantamiento de la clausura. La Agencia informó que en el área de la CUMAR en CABA se encuentran localizados 3113 establecimientos, según el registro de la Dirección General de Control Ambiental de la Agencia. ACUMAR informó 3.953 establecimientos. De acuerdo con la información los agentes reconvertidos en el área de la CUMAR CABA al 31/12/17 son 131 (Ver Anexo IV). Los Agentes Contaminantes radicados en CABA informados por la Agencia son 456 y los informados por ACUMAR son 333 (Ver Anexo V). La Ciudad cuenta con 14 establecimientos que tienen un seguimiento especial (Ver Anexo VI). Poder de Policía y Sanciones en C.A.B.A. Conforme lo expuesto, corresponde resaltar que el poder de policía de la CABA, se ejerce independientemente de los programas o resoluciones que pudiera adoptar la ACUMAR. Es decir que, en cumplimiento con el Código de Habilitaciones y
--	---



	Verificaciones de la Ciudad, el Decreto N° 1363/GCABA/02 y las Leyes 451 (Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires) y 1217 (Procedimiento de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se aplican las sanciones que correspondan, a saber: Código de Habilitaciones y Verificaciones: Art. 2.1.9 Cuando se compruebe que una actividad no reuniera las aceptables condiciones de higiene, seguridad y moralidad, se dispondrá sin más trámite su inmediata clausura. 12.1.1 Toda verificación de transgresiones a disposiciones de carácter municipal, dará lugar a la confección de un acta de comprobación que llenará los requisitos exigidos en el Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales. 12.1.2 La Dirección procederá a la inmediata clausura de toda actividad que se desarrolle en las siguientes condiciones: a. En los casos expresamente previstos en el Capítulo 2.1 (Trámite de Habilitaciones); b. Con permiso denegado, o gestión de habilitación desistida; c. Con permiso revocado; d. Cuando se afecten condiciones mínimas de higiene, seguridad y moralidad. (Con la modificación dispuesta por el Art. 2º de la Ordenanza N° 41.116, B.M. 17.725 del 18/02/1986). 12.1.4 Cuando un local o instalación requiera mejoras o requisitos para funcionar en condiciones reglamentarias, el inspector actuante confeccionará informe detallando las deficiencias a subsanar, sobre cuya base la Dirección dictará la respectiva resolución, fijando los plazos para su ejecución. No satisfecha la totalidad de las mejoras y requisitos en el término acordado, se labrará acta de comprobación con destino al Tribunal Municipal de Faltas, y se procederá a la clausura de la actividad o instalación. Agentes contaminantes de la CABA Es importante señalar que la APRA, utiliza la definición de AGENTE CONTAMINANTE, solo en el ámbito de la CUMAR y no en el resto de la jurisdicción. Luego, los datos proporcionados por la ACUMAR sobre los AC ubicados en la CABA son 333 establecimientos. Este dato para la APRA, a diciembre 2017, es de 456 y los EAA, llamados también AGENTES RECONVERTIDOS equivalen a 131 establecimientos, lo que equivale al 28,72%. (Ver Anexo IV). Luego, por contraposición, el 71,28% de los agentes contaminantes de la CABA, no se encuentran ambientalmente adecuados.
--	--



AC y EAA CABA

AC acumulado hasta dic. 2017	EAA acumulado hasta dic. 2017	Porcentaje de EAA	Porcentaje de E NO adecuados
456	131	28,72%	71,28%

Fuente: elaboración propia AGCBA de acuerdo a información relevada.

En el informe AGCBA N°1587, período auditado 2013 y 2014, se informa que la CABA (a febrero 2014) tenía 373 industrias declaradas Agentes Contaminantes; 101 AC reconvertidos.

Cuadro 18 : Comparativo AC 2014/2017

AÑO	AGENTES CONTAMINANTES	AGENTES RECONVERTIDOS	Porcentaje
2014	373	101	27.07
2017	456	131	28.72

Establecimientos con Seguimiento Particular por su Relevancia Ambiental.

Corresponde a aquellos establecimientos que, ya sea por la carga másica, por las características de sus efluentes y/o por la posible presencia de pasivos ambientales, requieren un tratamiento diferenciado.

Se incluyen establecimientos de diversos estados: agentes contaminantes, agentes reconvertidos y otros que se incorporan al listado por su potencial impacto.

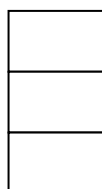
Como resultado de las tareas de fiscalización y adecuación ambiental, se pueden incorporar nuevos establecimientos al listado como así también dar de baja otros por el transcurso del tiempo.

El listado de los establecimientos encuadrados en esta categoría ubicados en CABA se encuentra en el Anexo VI.

Programa Buenos Aires Produce + Limpio

AC acumulado hasta dic. 2017	EAA acumulado hasta dic. 2017	Porcent aje de EAA	Porcentaje de E NO adecuados
456	131	28,72%	71,28%
AC acumulado hasta dic. 2017	EAA acumulado hasta dic. 2017	Porcent aje de EAA	Porcentaje de E NO adecuados
456	131	28,72%	71,28%

	La APRA continúa desarrollando el Programa que tiene como objeto mejorar el desempeño y la gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios, promoviendo la adopción de tecnologías, procesos y servicios que permita armonizar de manera eficiente el crecimiento económico y social con la protección del ambiente, a los efectos de garantizar el desarrollo sustentable de las actividades que se desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este programa no es de cumplimiento efectivo, sino que es de adhesión voluntaria. Objetivos del Programa a. Aplicar instrumentos y mecanismos de difusión, comunicación e información sobre producción y consumo sustentable. b. Capacitar e implementar la operación de planes de aplicación del Programa Buenos Aires Produce más Limpio (P+L) a fin de mejorar el desempeño ambiental, económico y social de las establecimientos industriales o de servicios; c. Desarrollar instrumentos que promuevan la producción limpia e incentiven la prevención de los impactos negativos sobre el ambiente, mediante: Un uso más eficiente de materias primas, insumos y energía. La utilización de insumos menos tóxicos y materiales renovables. La reducción de la cantidad y toxicidad de los residuos y emisiones. La reducción de los impactos durante todo el ciclo de vida del producto. Muestra de expedientes relevados A los efectos de verificar las tareas de inspección que llevan adelante la APRA y ACUMAR en la Cuenca en el ámbito de la CABA se realizó una muestra de expedientes de inspecciones llevadas a cabo por estos organismos en establecimientos localizados en la Ciudad. El objetivo de la tarea consistió en constatar si los organismos fiscalizadores realizaban tareas en conjunto, en forma coordinada y complementaria para optimizar las funciones de control de la contaminación industrial en la CUMAR. La muestra se determinó al azar sobre un listado de 3.112 establecimientos localizados en la Cuenca del Riachuelo en
--	---



CABA aportada por la APRA. De esa lista se seleccionaron 21 establecimientos que realizan distintas actividades. Se solicitó a APRA y a ACUMAR los 21 expedientes correspondientes a las inspecciones realizadas a estos establecimientos con formando de esta manera la muestra de auditoría.

Estos expedientes contienen las actuaciones, requerimientos y actas labradas con cada una de las inspecciones, asimismo como información sobre documentación presentada por los inspeccionados. El listado de los establecimientos que conforman la muestra es:

Nº	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD
1	SILKEY S.A.	Francisco Bilbao 2440/2442	Fabricación de Cosméticos, Perfumes Productos de Higiene y Tocado
2	A. CHIUCHICH S.A.I.C. Y F.	Fonrouge 2259	Forjado, Prensado, Estampado y Laminado de Metales; Pulvimetalurgia
3	TINTORERÍA INDUSTRIAL JOSÉ MARTÍNEZ S.A.I.C.F.	Murguiondo 2364	Tintorería Industrial
4	HOMPS Y CIA S.I. Y C.R.L.	Av. Varela 3164	Fabricación de Esencias Aromáticas
5	TEÑIDOS FOL S.R.L.	Carhué 2238	Taller de Lavandería, Teñidos, Desencolado de Tejidos y Estampados
6	SINTERMETAL S.A.I.C.	Zuñiría 4839	Fabricación de Cojinetes; Engranajes Trenes de Engranaje y Piezas de Transmisión
7	HORMIGONERA MARTIN COCCO S.R.L.	Av. Don Pedro de Mendoza 3117	Fabricación de Hormigón
8	LOMA NEGRA S.A.	Av. Pinedo 1001	Elaboración de Hormigón y Artículos de Cemento
9	LAVANDERÍA SAN CIPRIANO S.A.	Av. Remedios de Escalada 6060/4	Lavado y Limpieza de Artículos de Telero y/o de Piel, Limpieza en Seco
10	BUENOS AIRES FOOD S.A.	Av. Lisandro de la Torre 2045	Elaboración de Productos Alimenticios
11	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Pedro De Luján 2417/2431/2441/2453	Fabricación de motores, generadores transformadores y otros.
12	MURESCO S.A.	Lavardén 485	Fabricación de Artículos de Papel y Cartón
13	LUBRIPARK S.R.L.	Av. Vieytes 1410	Venta al por menor de Combustibles para Vehículos Automotores y Motocicletas
14	DERUDDER HNOS. S.R.L.	Calle 5 entre Peretti y Gendarmería Nacional	Terminal de autobús, taller mecánico lavado de autos
15	INDUSTRIAS JAMSAIYC	Del Barco Centenera 3175	Fabricación de Sobres y Bolsas de Papel
16	CAPRIA HNOS. S.A.C. I.F.I.A.	Grito de Ascencio 3270	Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos. Acopio de Combustibles y Sustancias Peligrosas.
17	PLATA Y PLATA ICSA	Zepita 3137	Fabricación de Pinturas; Barnices y Productos de Revestimiento Similares; Tintas de Imprenta
18	BASE TRES S.R.L.	Beauchef 636 / Valle 256	Fabricación de exhibidores de madera carpintería
19	MICROÓMNIBUS NORTE S.A.	Guanahani 420	Servicio de Transporte Automotor Urbano Regular de Pasajeros (Incluye Servicios de Transporte Regular de menos de 50 Km)
20	PASCUAL ESPÓSITO Y OTROS	Carlos Berg 3068	Lavadero Industrial
21	GERMÁN ALBERTO MORESCO	Puán 1655/57	Imprenta

Observaciones	Al sistema de control de cumplimiento ambiental de la CUMAR 1. Bajo nivel de cumplimiento de la normativa ambiental en la CUMAR. El nivel de cumplimiento ambiental es bajo, considerando que a diciembre del 2017, sólo el 36, 29% de los 1.375 Agentes Contaminantes, se encuentran adecuados. Este porcentaje es aún mayor para la CABA que con 456 agentes contaminantes, solo tiene adecuados el 28,72 %. 2. Deficiente sistema de monitoreo de control ambiental. El sistema no utiliza la información generada para desarrollar un modelo de riesgo que permita priorizar la fiscalización ambiental optimizando los recursos. Por si acaso, se desconoce si los establecimientos declarados como agentes contaminantes aun no reconvertidos, (63,71%), generan algún tipo de riesgo operacional o ambiental. 3. Bajo nivel de variables utilizadas para caracterizar los procesos y subprocesos que se corresponden con la gestión ambiental. Mientras que a nivel mundial se utilizan variables como: Complejidad de la instalación, Emisiones (aire, agua, suelo, residuos), Áreas protegidas aledañas, Población expuesta, Ubicación de la instalación, Sensibilidad del ambiente receptor, Proximidad a zonas residenciales, Historial de cumplimiento (incumplimiento), Existencia de sistemas de gestión ambiental, Rendimiento operacional, (entre otras), la ACUMAR utiliza únicamente la variable de EMISIONES (aire, agua, suelo, residuos). 4. Debilidad en los procesos de coordinación de control inspectivo con la CABA. Si bien se firmó un Acuerdo de Cooperación Interjurisdiccional de Asistencia Técnica y Cooperación Recíproca en Materia de Fiscalización y Control entre las jurisdicciones involucradas, la inexistencia de protocolos (a la fecha de las tareas de campo) señala la debilidad de los procesos. 5. Inadecuado sistema de información de control inspectivo (SICOI).
---------------	---

	Las jurisdicciones (CABA- Provincia de Buenos Aires) no tienen acceso al SICOI esto debilita la eficiencia en la gestión y que la información sea oportuna, pertinente y eficaz. El acceso al mismo permitiría hacer mucho más eficiente el control ya que todos los organismos fiscalizadores tendrían información actualizada del estado de cada uno de los establecimientos radicados en la cuenca y esto favorecería a realizar un trabajo de control integrado. 6. Existe falta de armonización de la normativa relacionada con el control de contaminación industrial en las jurisdicciones que integran la Cuenca del Matanza Riachuelo. Pequeñas modificaciones en ciertas normas de la Ciudad relacionadas con la fiscalización industrial permitirían que los organismos de CABA, que realizan controles, contaran con normativa en sintonía con la de ACUMAR y pudieran respaldar los requerimientos efectuados y lograr un sistema de control más integral. A la Agencia de Protección Ambiental 7. La Dirección General de Control no cuenta en su estructura interna con un área específica que se ocupe de efectuar las inspecciones de origen industrial en el área CUMAR en CABA y procesar la propia información. 8. El programa 91 “Inspecciones de Cumplimiento Ambiental” es un programa muy amplio que contiene todo tipo de fiscalizaciones de tipo ambiental que se realizan en el territorio de la CABA. El monto de presupuesto asignado a las inspecciones a las industrias radicadas en el ámbito de la Cuenca del Riachuelo se encuentra identificado con el código 60, por lo tanto no puede determinarse el costo de esta actividad. 9. Es elevado el gasto considerado como “administración” en detrimento de las inspecciones en la actividad 60 correspondiente a la misma. 10. La meta física de cantidad de “Inspecciones” está relacionada con un total de inspecciones que realiza la APRA en toda la Ciudad y no sirve de parámetro para medir
--	--

	las inspecciones llevadas a cabo en la Ciudad en el área de la CUMAR. Muestra relevada 11. El 38% de los expedientes relevados no respetan el orden cronológico de los hechos. No se respetaron las fechas de los actos administrativos para su escaneo. 12. En el 76 % de los expedientes relevados no se verifica la coordinación y planificación de tareas junto con ACUMAR. 13. En el 56% de los expedientes relevados no se verifica la coordinación y planificación de tareas junto con APRA. 14. En los expedientes relevados no se verificó que ACUMAR efectuara intimaciones a los establecimientos para que efectuaran la remediación de los terrenos contaminados. 15. No se verificó que ACUMAR realizara controles sobre emisiones gaseosas industriales en los establecimientos inspeccionados. 16. No se pudo determinar con precisión el número de establecimientos radicados en la CUMAR y de Agentes Contaminantes ya que existe diferencia en la información suministrada por APRA y ACUMAR.
Conclusiones	La ACUMAR como Autoridad de Cuenca tiene a su cargo la coordinación de la gestión para llevar a cabo el control de la contaminación industrial. Y es esto lo que se verifica en este proyecto, que falta coordinación de las jurisdicciones para desarrollar las acciones que permitan controlar la actividad industrial y su incidencia sobre el medio ambiente. La normativa a aplicar para efectuar las inspecciones en el área de la Cuenca debería estar armonizada de manera que las inspecciones tuvieran un único plexo normativo acompañado de severas sanciones para el incumplimiento de las mismas. Asimismo, todos los organismos deberían tener acceso a un sistema único de información de los establecimientos industriales radicados en la CUMAR para poder gestionar las inspecciones y el estado de los trámites de las distintas

	empresas. La tarea inspectiva es ejercida en la Ciudad por la Agencia de Protección Ambiental y al mismo tiempo por ACUMAR, superponiéndose las inspecciones, y generándose una duplicación de expedientes por cada establecimiento inspeccionado por falta de planificación y coordinación. En pocos casos se pudo verificar la realización de inspecciones en conjunto. En la Agencia se desconoce la categoría de “Agente Contaminante”, “Agente Reconvertido” o con “Programa de Reconversión Industrial” porque la normativa de la Ciudad no contempla estas denominaciones y son tareas llevadas a cabo por ACUMAR. La Agencia realiza controles de emisiones gaseosas en las industrias y se ocupa de las remediaciones de suelos contaminados (Plan de Recomposición Ambiental -PRA), mientras que ACUMAR, no. Sería beneficioso para lograr el objetivo de que las industrias dejen de contaminar, que los organismos que tiene a su cargo el control en las jurisdicciones coordinen sus tareas y se complementen para poder realizar una gestión más efectiva y eficiente.
--	--

